

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°: 5541

VIII-0295-2004

E 111 FOLIO 045 AÑO 2.004

ASUNTO: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE
LEALTAD COMERCIAL".

FECHA DE SANCION: 14 DE ABRIL DE 2.004

CONSTA DE (40) FOLIOS

Dep 84

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 111 FOLIO 045 AÑO 2004

Fecha de presentación: 06.04.2004 (hora 17:30)

H.C.D. Nº 121 FOLIO 171 AÑO 2004

Fecha de presentación: 07/04/04 (19:20 hs)

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 84/04 - Veracruz

Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Reparte

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes)

se analiza y deroga la Ley N° 4081 "Procedimiento Administrativo

por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"

Cámara de Origen: Diputados

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° 5541

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

ENTRADA DESPACHO

~~06/04/04~~ 17-30

San Luis, 6 de abril de 2004



SR. PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS ANTONIO SERGENSE
S-----/-----D:

De mi mayor consideración:

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Diputados:

- Comisión de Industria Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados.-
- Ley 4081, procedimiento administrativo por Infracción de lealtad comercial despacho emitido por Unanimidad. Informa: Diputado Alume Demetrio Augusto.-

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-

PRESIDENTE
Comision Bicameral de C. y Seg. Legislativo
Senador Victor Hugo Menéndez

San Luis, 1º de abril de 2004.-

AL SEÑOR PRESIDENTE
CAMARA GENERAL DE REVISION DE LEYES
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ

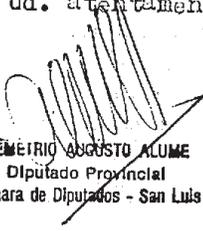
S. / D.

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos, para ingresar como se detalla y a los efectos de que se dé la tramitación correspondiente:

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

- 1) Ley N° 2396: Creación Parque Provincial Presidente Perón. dev.
- 2) Ley N° 4209: Ley de Campamentos Turísticos. >P
- 3) Ley N° 2476: Creación Casa de San Luis en la Capital Federal. >P
- 4) Ley N° 3964: Ratifica Acuerdo entre Secretaría de Estado de /// Transporte y Gobierno de la Provincia de San Luis. >P
- 5) Ley N° 4081: Procedimiento Administrativo por infracción de lealtad comercial. >P
- 6) Ley N° 5001: Creación Sociedad Comercial para ejecución de obra / de gas natural de la Provincia. >P
- 7) Ley N° 4084: Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub- Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por / Contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones. >P

Saludo a Ud. atentamente.


DEMETRIO AUGUSTO KLUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



DESPACHO CONJUNTO N° 84 (UNANIMIDAD)

ENTRADA DESPACHO



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de SENADORES y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de DIPUTADOS, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5.382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley 4081, y por razones que darán los MIEMBROS INFORMANTES Diputado Alume Demetrio Augusto, y Senador Grillo Orlando, os aconseja la aprobación del siguiente despacho aprobado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL

Artículo 1º.- La constatación de las infracciones que se cometieran a la Ley Nacional N° 22.802 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que la Autoridades de Aplicación determine. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.-

Artículo 2º.- Los funcionarios intervinientes especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
b) Domicilio comercial.
c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
d) Ramo del negocio.
e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio. De no poseer documento de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
f) Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas,



consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.

- g) Nombres y apellidos completos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- h) Disposiciones legales presuntivamente infringidas y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

Artículo 3°.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación y emplazamiento al presunto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuere consignado a fin de hacer descargo y ofrecer pruebas si las tuviera que haga a su derecho.

La audiencia de descargo, se fijará dentro de los veinte (20) días hábiles de labrada el Acta de Constatación.

Las pruebas se admitirán solamente para el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.

Artículo 4°.- La prueba deberá producirse dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas a aquellas no producidas en dicho plazo por causas imputables al infractor.

Artículo 5°.- Concluidas las diligencias sumariales, se dictará Resolución definitiva dentro del término de diez (10) días hábiles.

Artículo 6°.- Las constancias del acta labrada regularmente la firme o no el presunto infractor, hará plena fe y constituirán pruebas suficientes de responsabilidades del infractor. En el caso de que se niegue a firmarlo se dejará constancia en el acta.

Artículo 7°.- Para el acabado cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes y los instructores sumariales podrán:

- a) Penetrar en los locales comerciales.
- b) Examinar libros y documentos.
- c) Intervenir la mercadería objeto de la inspección y nombrar depositario.
- d) Requerir informaciones.
- e) Proceder al secuestro de los elementos probatorios de infracción.
- f) Citar y hacer comparecer a las personas que se consideren procedente.
- g) Tomar cualquier disposición que conduzca al mejor cumplimiento de su labor, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación podrá además solicitar el allanamiento de domicilios privados.



Artículo 9º.- La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley Nacional N° 22802, y sus modificatorias, podrá ser apelada por ante el Juzgado Federal competente según el asiento de la autoridad que dictó la condena, que actuará como tribunal de única instancia ordinaria. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

Artículo 10º.- La falta de pago de las multas impuestas dentro de los diez (10) días de la respectiva intimación, hará exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución. A tal efecto será título suficiente el testimonio de la Resolución recaída, expedida por la autoridad que la impuso.

Artículo 11º.- El Código de Procedimiento Criminal de la Provincia es de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a la Ley Nacional N° 22.802 y sus modificatorias.

Artículo 12º.- Derógase la ley 4081.-

Artículo 13º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTITRÉS DIAS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

Miembros presentes de la Comision de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados.

Alume Demetrio Augusto, Vallone Andrés Alberto, Endeiza Facundo Andrés, Estrada Nora Susana, Morán Viviana, Rodríguez Ricardo, Lucero de Brezano Jacinta, Hadad Fidel., Címoli Jorge.

Miembros presentes de la Comision de Industria, Minería, Producción, Turismo, Deporte de la Cámara de Senadores.
Bronzi Pablo, Grillo Orlando

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

ORLANDO GRILLO
Senador Provincial
H. Cámara de Senadores de San Luis

ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados(S.L.)

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADAD
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
de Diputados-San Luis

MARCELINA LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

NORA SUSANA ESTRADA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

San Luis, de marzo de 2004.-



INFORME SOBRE LEY N° 4081:

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIÓN A LEY DE LEALTAD COMERCIAL.-

Visto la Ley N°4081 que prevé el procedimiento a seguir por la autoridad de aplicación (Dirección de Comercio y/o área que el Poder Ejecutivo designe como competente) para la aplicación de sanciones por infracción a las disposiciones sobre lealtad comercial, hoy reunidas en la Ley Nacional de Lealtad Comercial N° 22.802.

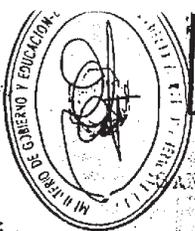
Y considerando que la ley 4081 establece el procedimiento a seguir en sede administrativa para la aplicación de sanciones por incumplimiento de la normativa sobre lealtad comercial (identificación de mercaderías, pesos y medidas, metrología, publicidad, rótulos de calidad y origen de las mercaderías).-

Se recomienda su RATIFICACIÓN, atento la plena vigencia de dichas reglas de procedimiento y de las normas legales que imponen sanciones a las conductas identificadas como desleales en el comercio.-

La ratificación debe incluir las actualizaciones que a continuación se detallan:

- 1.- En el art. 1° se debe cambiar "leyes Nros. 19982, 17088 y 17016", por "ley 22.802". Aquellas tres leyes, tratan respectivamente sobre "identificación de mercaderías", "prohibición de promoción de venta mediante ofrecimiento de premios o regalos", y "mercaderías envasadas, pesos y medidas", y han sido derogadas expresamente por el art. 29 de la ley 22.802, de fecha 29/11/1972, que es la ley vigente en la materia en la actualidad.
- 2.- Asimismo, se ha actualizado el procedimiento recursivo reglado en la ley en su art. 9, 10 y 11, que fue refundido en un único párrafo (artículo 9 del nuevo texto legal) y armonizado con el procedimiento reglado para el ámbito nacional.-
- 3.- EL artículo 13 es también actualizado en cuanto hacía mención a las leyes derogadas, por lo que se las ha reemplazado por la ley vigente en la materia N° 22.802.-

100.241
B.O. N.º 8873
Estado Provincial de San Luis
Gobernador
San Luis



ARCHIVO
Bibli. N.º 57 Año
L E Y N.º 40



VISTO:

Lo actuado en expediente N.º 79088-D-79 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias, en su Art. 1.º, punto 1.2.; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1.º.- La constatación de las infracciones que se cometieran a las Leyes Nros. 19.982, 17.088 y 17.016 y sus normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que las autoridades de aplicación determinen.-

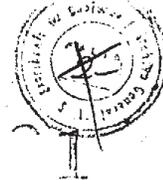
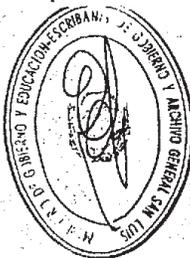
Art. 2.º.- Los funcionarios intervinientes especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.-
- b) Domicilio comercial.-
- c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.-
- d) Ramo del negocio.-
- e) Nombre y apellido completo del responsable a /

II. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N.º Año

Imp. Oficial - San Luis

////



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

L E Y N°

cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio.-

De no poseer documento de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.-

- f) Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas, consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.-
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.-
- h) Disposiciones legales presuntamente infringidas y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.-
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.-

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.-

Art. 3º.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación y emplazamiento al presunto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuere consignado a fin de hacer descargo y ofrecer pruebas si las tuviera que hagan a su derecho.-

La audiencia de descargo, se fijará dentro de los veinte (20) días hábiles de labrada el Acta de Constatación.-

Las pruebas se admitirán solamente para el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.-

Art. 4º.- La prueba deberá producirse en el

H. CÁMARA DE DIPUTADOS (20)

ARCHIVO

Biblio N°..... Año.....

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

1111



L E Y N°

días hábiles posteriores prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas a aquellas no producidas en dicho plazo por causas imputables al infractor.-

Art. 5º.- Concluidas las diligencias sumariales, se dictará Resolución definitiva dentro del término de diez (10) días hábiles.-

Art. 6º.- Las constancias del acta labrada regularmente la firme o no el presunto infractor, hará plena fe y constituirán pruebas suficientes de responsabilidad del infractor. En el caso de que se niegue a firmarlo se dejará constancia en el acta.-

Art. 7º.- Para el acabado cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes y los instructores sumariales podrán:

- a) Penetrar en los locales comerciales.-
- b) Examinar libros y documentos.-
- c) Intervenir la mercadería objeto de la inspección y nombrar depositario.-
- d) Requerir informaciones.-
- e) Proceder al secuestro de los elementos probatorios de infracción.-
- f) Citar y hacer comparecer a las personas que se consideren procedente.-
- g) Tomar cualquier disposición que conduzca al mejor cumplimiento de su labor, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.-

Art. 8º.- La autoridad de aplicación podrá además solicitar el allanamiento de domicilios privados.-

Art. 9º.- La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley N° 19.982, podrá ser apelada / por ante la Cámara Federal de Apelaciones con jurisdicción local. El recurso deberá interponerse con / expresión concreta de agravios dentro de los diez /

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° _____ Año _____

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten initials or signature.

////



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4081

L E Y N°

-4-

(10) días hábiles de notificada la Resolución y luego de haberse acreditado previamente el cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 21.845; sin cuyos requisitos el recurso será desestimado.-

Art. 10°.- Las decisiones administrativas que impongan multa por infracción a la Ley N° 17.016, podrán ser apeladas por ante la Cámara Federal de Apelaciones. El recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios y previo acreditarse, haber depositado el importe de la multa a la orden de la autoridad de aplicación que la dispuso.-

Art. 11°.- La Resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley N° 17.088, podrá apelarse dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada por ante la Cámara Federal de Apelaciones. El recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios y haberse acreditado que previamente se depositó a la orden de la autoridad de aplicación el importe de la multa impuesta.-

Art. 12°.- La falta de pago de las multas impuestas dentro de los diez (10) días de la respectiva intimación, será exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución. A tal efecto será título suficiente el testimonio de la Resolución recaída, expedida por la autoridad que la impuso.-

Art. 13°.- El Código de Procedimiento Criminal de la Provincia es de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a las Leyes Nros. 17.016, 17.088 y 19.982.-

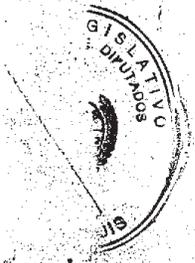
Art. 14°.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Imp. Oficial - San Luis

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
ARCHIVO
TOMO N° AÑO

(Handwritten marks)

////



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

LEY N° 4081

-5-

Art. 15°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

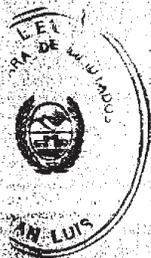
Art. 16°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

El Gral. J. J. Rodríguez

Procurador General

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblot N° Año

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



FUNDAMENTOS

31

Que el presente proyecto tiene por finalidad establecer las normas de procedimientos, a las que deberá ajustarse el organismo administrativo de aplicación y juzgamiento en el ámbito provincial de las Leyes Nacionales Nros. 19.982; / 17.088 y 17.016, cuyas facultades fueren delegadas en el Ejecutivo Provincial por Ley N° 21.970.

Que por ello la Ley cuya sanción se propicia de acuerdo a lo aconsejado por el Sr. Fiscal de Estado, según dictamen que corre a fs. 23, tiene por objeto fijar el modo de proceder en la instancia sumarial, por el organismo encargado del control y vigilancia de aquellas leyes ante las infracciones / que pudieran cometerse.-

Que con esta norma la Dirección Provincial de Comercio, competente para vigilar, sancionar a sumario y juzgar las / infracciones -conforme Decreto N° 2397/19- podrá contar con el procedimiento adecuado para su actuación, asegurándose además una efectiva garantía en la defensa de los derechos de los administrados.-

Que el Poder Ejecutivo tiene facultades legislativas para dictar la correspondiente Ley, de conformidad a lo / dispuesto en el Art. 1º, punto 1.2. de la Instrucción 1/77 de la Junta Militar.-

[Handwritten signatures]

Imp. Oficial - San Luis

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 6 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe. San Luis 9 de Abril de 1980



[Handwritten signature]
Elvira I. Arnaldi Cantisani
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADO
ARCHIVO
Biblio N° Año



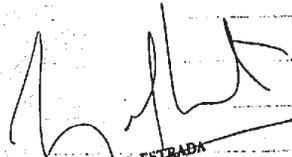
En la Ciudad de San Luis, a reintrenere
 días del mes de marzo del año dos mil
 cuatro, se reúne la Comisión de Indus-
 tria, Turismo, Comercio y Mercosur con
 la presencia de los Diputados Sena-
 dlume, Jorge Cimoli, Andrés Pallares, Ja-
 cinto Basso, y Fidel Haddad. Se acuerda
 emitir despachos por unanimidad ra-
 tificando la Ley N° 4081 (Procedimiento
 Administrativo por Suplencia a la Ley de
 Salud Comercial). Se encuentra presente
 la Diputada Nora Estrada. Se acuerda emi-
 tar despacho por unanimidad ratifican-
 do la Ley N° 2476 (Creación de la Casa de
 San Luis en Capital Federal) - la Ley N°
 5021 (Ratificación del Dcto. N° 49 - Hy OP (SEP)
 - 94 - Exención del Impuesto a los Ingresos
 Brutos), Ley N° 5005 (Creación de la Sociedad
 Comercial para la Ejecución de Obras de San
 Natural en la Provincia), Ley N° 3964 (Ra-
 tifica el Acuerdo Celebrado entre la Sareta-
 ria de Transporte y Obras Públicas y el go-
 bierno de la Provincia de San Luis), Ley N°
 4084 (Fija Procedimiento por Comparen-
 ciones a la Ley N° 1954 y sus modifica-
 ciones), Ley N° 4209 (Ley de Campamentos
 Turísticos), Ley N° 2396 (Creación Parque
 Presidente Perón). Siendo las 13.30
 hs se da por finalizada la presente
 reunión.



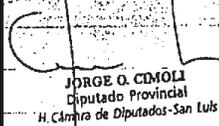
FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis



DOMINGO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



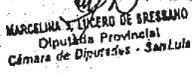
NORA S. ESTRADA
 Diputada Provincial
 Presidente Bloque MUY-pj
 H. Cámara de Diputados - San Luis



JORGE O. CIMOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis



ORLANDO GRILLO
 Senador Provincial
 H. Cámara de Senadores de San Luis



MARCELINA Y. CORDERO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS**

1ª SESIÓN ORDINARIA - 1ª REUNIÓN - 7 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.

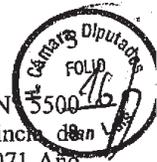
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 12- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5496 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 13- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 14.- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISEIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15.- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 16.- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 17.- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 18.- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004.
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



19 – Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: “Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis”. Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 – Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: “Ley de Fomento Forestal Provincial”. Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 – Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: “Ley de Actividad Apícola”. Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 – Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: “Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas”. Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 – Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: “Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación”. Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 – Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: “Registro de Empresas de Servicios Eventuales”. Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 – Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: “Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia”. Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 – Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: “Ley de Turismo”. Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 – Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: “Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”. Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 – Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: “Ley Electoral Provincial”. Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 – Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: “Ley del Jurado de Enjuiciamiento – Denominación y Ámbito de Aplicación”. Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 – Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: “Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”. Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) - De otras Instituciones:

1 - Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a: Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 -Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2 – Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 – Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA



- 4 - Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos - Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE RESOLUCION

- 1 - Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, Maria Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones"). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 82 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA

DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 3- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 84 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 85 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 86 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 87 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 88 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 89 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA



De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Expropiaciones Provinciales". Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: "Regularización de las Donaciones Provinciales". Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 ("Creación del Parque Provincial Presidente Perón"). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis ("Administración de la Dirección Provincial de Vialidad"). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Procedimiento Administrativo". Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 -
Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declaración de la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII - LICENCIAS:

1 - Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

1 - Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

Mel./JS

06/04/04



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



H. Cámara de Diputados

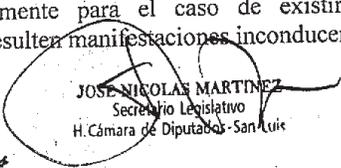
Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL

- ARTICULO 1º.- La constatación de las infracciones que se cometieran a la Ley Nacional N° 22.802 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 2º.- Los funcionarios intervinientes especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:
- Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
 - Domicilio comercial.
 - Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
 - Ramo del negocio.
 - Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio.
De no poseer documento de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
 - Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas, consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.
 - Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
 - Disposiciones, legales presuntivamente infringidas y debidamente aclaradas conforme el grado de infracción cometida.
 - Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.
Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.
- ARTICULO 3º.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación y emplazamiento al presunto infractor, para que presente en el día y hora que le fuere consignado a fin de hacer descargo y ofrecer pruebas si las tuviera que haga a su derecho.
La audiencia de descargo, se fijará dentro de los VEINTE (20) días hábiles de labrada el Acta de Constatación.
Las pruebas se admitirán solamente para el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifestaciones inconducentes.


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

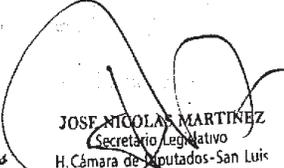
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convive"



H. Cámara de Diputados

- ARTICULO 4°.- La prueba deberá producirse dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas a aquellas no producidas en dicho plazo por causas imputables al infractor.
- ARTICULO 5°.- Concluidas las diligencias sumariales, se dictará Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles.
- ARTICULO 6°.- Las constancias del acta labrada regularmente la firme o no el presunto infractor, hará plena fe y constituirán pruebas suficientes de responsabilidades del infractor. En el caso de que se niegue a firmarlo se dejará constancia en el acta.
- ARTICULO 7°.- Para el acabado cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes y los instructores sumariales podrán:
- a) Penetrar en los locales comerciales.
 - b) Examinar libros y documentos.
 - c) Intervenir la mercadería objeto de la inspección y nombrar depositario.
 - d) Requerir informaciones.
 - e) Proceder al secuestro de los elementos probatorios de infracción.
 - f) Citar y hacer comparecer a las personas que se consideren procedente.
 - g) Tomar cualquier disposición que conduzca al mejor cumplimiento de su labor, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.
- ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación podrá además solicitar el allanamiento de domicilios privados.
- ARTICULO 9°.- La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley Nacional N° 22.802, y sus modificatorias, podrá ser apelada por ante el Juzgado Federal competente según el asiento de la autoridad que dictó la condena, que actuará como tribunal de única instancia ordinaria. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.
- ARTICULO 10.- La falta de pago de las multas impuestas dentro de los DIEZ (10) días de la respectiva intimación, hará exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución. A tal efecto será título suficiente el testimonio de la Resolución recaída, expedida por la autoridad que la impuso.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"



H. Cámara de Diputados

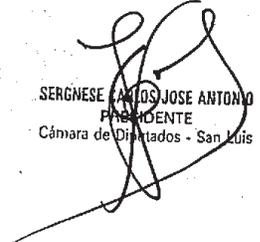
- ARTICULO 11.- El Código de Procedimiento Criminal de la Provincia es de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a la Ley Nacional N° 22.802 y sus modificatorias.
- ARTICULO 12.- Deróguese la Ley N° 4081.
- ARTICULO 13.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.

rs


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


SERGIOSO CARLOS JOSE ANTONIO
PAREDEENTE
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de los Ciudadanos"



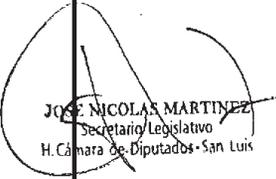
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 7 de abril de 2004.

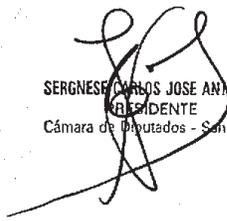
SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESTACHO:

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5882, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley Lealtad Comercial"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (25) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


SERGENES CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 209 -DL-04

RS

15 LEGISLATIVO
DIPUTADOS
HS

H. Cámara Diputados
FOLIO 26
San Luis

H. Cámara Diputados
177
San Luis

Recibí de Despacho Legislativo Nota N° 209-DI-2004, adjunta
Expt. 111 Folio 045/04, con Medida Sanción, ref. a: En el mar-
co de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza y deroga
la Ley N° 4081 "Procedimiento Adm. por infracción a la Ley
de Lealtad Comercial".
Consta de 25 folios.

Cámara de
Senadores

Boletín
Secretaría
Comisión de
San Luis

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizo JULIANA SOSA Entregado por: Pa. Vazquez
Ofic. Receptora: Sev. Ley Fecha 7/4/4 Hora 18:20
Firma: [Signature] Aclaración: Selivel



De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de Partidos Políticos. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

VI ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04. Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII LICENCIAS:

- 1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

Δ CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

Δ CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el período 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15 del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16:17 y 18.

Romano III, Proyecto de Resolución, Punto 1.



Romano IV. Proyecto de Declaración. Punto 1 y Punto 2.

Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

También: Señor Presidente y Señores Diputados. este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 12:15 a 14:30. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad. Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias. Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I. Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III, Punto 1, con el Romano IV, Punto 1 y con el Romano V, Puntos 1 hasta el 15 inclusive.

Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I, Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16. Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.

El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias. Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias. Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias. Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4... Romano IV, Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias. Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va a dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias. Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2º, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2º, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias. Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?.



C. A. T. I. V. O.
S. O. C. I. O. S.

Sr. Mirabile: También, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?.

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?.

Sr. Haddad: Sí, pero todos los temas con una sola votación?.

Sr. Presidente (Sergnese): No, voy a.... en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta. ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas del la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el período 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el remplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano, I, Apartado a), Punto 15; 17 y 18, Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad. El cuarto intermedio.... perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16.** ¿Puede votar los dos juntos.. por sí a usted le parece?.

Esta bien, vamos a votar uno por uno. **Punto 16.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos por la afirmativa, aprobado.

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2.** Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.

X Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y el tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para remplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías.**

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Címoli. ////

gpm

R
7

ámbito de la Provincia de San Luis una sociedad comercial según lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 19550 y su modificatoria, Ley 22903, sujeta a la Ley Nacional N° 19551, cuyo objeto esencial será la ejecución de obras por cuenta propia o de terceros, distribución, comercialización, supervisión y aspectos afines, relacionado con la provisión de gas natural en la Provincia de San Luis.

También por la presente Ley en tratativa se autoriza al Poder Ejecutivo a elaborar el Estatuto Social
///

S.M.D.

SONIA DAVILA

07-04-04 - 16.00 Hs.-

/// y Tramitación de Constitución e Inscripción de la Sociedad.

Por otra parte el Poder Ejecutivo aprobará las formas y las condiciones en que las acciones y obligaciones de la sociedad constituida serán ofrecidas en los mercados de valores y/o licitadas para su transferencia al capital privado conforme a la Ley Nacional N° 24.076, y su Reglamentación.

Señor Presidente, solicito que el Despacho N° 83, sea aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el **Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto N° 83, dictado por Unanimidad, en el Expediente N° 110, Folio 045, Año 2.004.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad, con el voto por Unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al Presente Proyecto de ley, **pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.**

Pasamos ahora al **Punto 3**, es un Proyecto de Ley, en el marco de la Ley 5.382, se analiza la Ley 4.081, "**Procedimiento Administrativo Por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial**", **Expediente N° 111, Folio 045, Año 2.004**, tiene **Despacho N° 84**, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Industria, Comercio y Turismo de ambas Cámaras, Miembro Informante el Diputado Alume.

Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, dentro del marco de lo que establece la ley 5.382, de Revisión de la totalidad de la legislación vigente, y luego analizada la Ley 4.081, "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial", hemos considerado la ratificación de la misma, con algunas modificaciones en el texto ponemos a consideración del Cuerpo, es decir esta Ley, que es la que Regula el funcionamiento y control de la Ley 22.802, referente a la Lealtad Comercial, que prevé el procedimiento a seguir por la autoridad de aplicación anteriormente la Dirección de Comercio y hoy la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo determine, para la aplicación de sanciones por infracción a las disposiciones sobre Lealtad Comercial, establece el



procedimiento a seguir en sede administrativa para la aplicación de sanciones por incumplimiento a esa Ley, sobre Lealtad Comercial específicamente, sobre identificación de mercadería, peso, normativa sobre lealtad comercial, metodología, publicidad, rótulo de calidad y origen de la mercadería.

Nosotros hemos considerado la ratificación atenta a la plena vigencia de dichas reglas, hemos considerado algunas modificaciones, como ser en el Artículo 1º, en el antiguo texto decía: **se cambió las Leyes 19.982, 17.088 y 17.016, esas Leyes fueron derogadas por la Ley 22.802, aquellas tres Leyes** tratan respectivamente sobre identificación de mercadería, prohibición de promoción de venta, mediante el ofrecimiento de premio o regalos y mercaderías envasadas en pesos y medidas, y han sido derogadas expresamente por la Ley 22.802, así mismo se ha actualizado el Procedimiento recursivo reglado en la Ley, en sus Artículos 9º, 10º y 11º, que fue refundido en un único párrafo Artículo 9º, del nuevo texto legal.

Por eso, Señor Presidente, hemos considerado que este Despacho sea puesto a consideración y sea aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, Gracias, Señor Diputado. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el **Proyecto de Ley, Expediente N° 111, Folio 054, Año 2.004**, y que tiene **Despacho Conjunto N° 84**, dictado por Unanimidad.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por Unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al **Punto 4**, es un **Proyecto de Ley**, en el marco de la ley 5.382, que analiza la Ley 3.964, que ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis, en el **Expediente N° 112, Folio 046, Año 2.004**. Tiene Despacho Conjunto N° 85, dictado por Unanimidad de las Comisiones de Industria, Comercio y Turismo de ambas Cámaras. Miembro Informante el Diputado Alume. Tiene la palabra Diputado Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente la Diputada Jacinta Bressano, va a hacer la Miembro informante.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra como Miembro Informante la Diputada Jacinta Bressano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

13 *Ley 5541 (111 F 045/04)*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION
A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL**

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382, está referido al Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial.

Este Proyecto trata sobre las infracciones que se cometieren a la Ley Nacional N° 22.802 y sus modificaciones y normas complementarias referidas a la lealtad comercial y la sustanciación de sumarios que se inicien en virtud de las infracciones precitadas.

Los sumarios que se inicien deberán ajustarse al procedimiento que se especifica en la presente Ley, siendo la autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

Una vez iniciado el sumario se citará y emplazará al presunto infractor, quien deberá presentarse el día y hora fijado a una audiencia a los fines de hacer el descargo pertinente y ofrecer pruebas que hagan a su derecho.

La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley de Lealtad Comercial podrá ser apelada ante el Juzgado Federal competente que actuará como Tribunal de única instancia, el recurso interpuesto será concedido en relación y con efecto suspensivo.

Asimismo, la falta de pago de las multas impuestas hará exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución, siendo título suficiente el testimonio de la resolución recaída expedida por la autoridad que la impuso.



También en el mencionado Proyecto de Ley se explicita que será de aplicación supletoria en los procedimientos que se originen en infracciones a la Ley Nacional N° 22.802 el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.

Por lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.081, en el marco de la Ley N° 5.382. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

Ley 5543 (117F047/04)

REGIMEN EXCEPCIONAL DESTINADO A LA REGULARIZACION DE
EXPROPIACIONES REALIZADAS POR EL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley establece un régimen excepcional destinado a la regularización de todas aquellas expropiaciones realizadas por el Estado Provincial y Municipal en las que a la fecha por cualquier causa no ha sido transferido el dominio como corresponde a nombre del sujeto expropiado.

Cabe destacar que el estudio de la legislación vigente de la Provincia para disponer su actualización en el marco de la Ley N° 5.382 ha permitido detectar una gran cantidad de expropiaciones en las cuales no se ha inscripto el dominio de los inmuebles a nombre del Estado, que para regularizar esta situación el Proyecto de Ley bajo examen establece un procedimiento excepcional por única vez a efectos de que hasta el día treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco los organismos responsables procedan a realizar la



Legislatura de San Luis

Ley N° 5541

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL

ARTICULO 1°.- La constatación de las infracciones que se cometieran a la Ley Nacional N° 22.802 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se origineñ, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Los funcionarios intervinientes especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- b) Domicilio comercial.
- c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- d) Ramo del negocio.
- e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio.
- f) Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas, consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- h) Disposiciones legales presuntivamente infringidas y debidamente aclaradas conforme el grado de infracción cometida.
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

ARTICULO 3°.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación y emplazamiento al presunto infractor, para que presente en el día y hora que le fuere consignado a fin de hacer descargo y ofrecer pruebas si las tuviera que haga a su derecho. La audiencia de descargo, se fijará dentro de los VEINTE (20) días hábiles de labrada el Acta de Constatación.

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prtv. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Las pruebas se admitirán solamente para el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifestaciones inconducentes.

ARTICULO 4°.- La prueba deberá producirse dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas a aquéllas no producidas en dicho plazo por causas imputables al infractor.



ARTICULO 5°.- Concluidas las diligencias sumariales, se dictará Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles.

[Signature]
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 6°.- Las constancias del acta labrada regularmente la firme o no el presunto infractor, hará plena fe y constituirán pruebas suficientes de responsabilidades del infractor. En el caso de que se niegue a firmarlo se dejará constancia en el acta.

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

ARTICULO 7°.- Para el acabado cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes y los instructores sumariales podrán:

- a) Penetrar en los locales comerciales.
- b) Examinar libros y documentos.
- c) Intervenir la mercadería objeto de la inspección y nombrar depositario.
- d) Requerir informaciones.
- e) Proceder al secuestro de los elementos probatorios de infracción.
- f) Citar y hacer comparecer a las personas que se consideren procedente.
- g) Tomar cualquier disposición que conduzca al mejor cumplimiento de su labor, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

[Signature]
Podas Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 8°.- La autoridad de aplicación podrá además solicitar el allanamiento de domicilios privados.

ARTICULO 9°.- La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley Nacional N° 22.802, y sus modificatorias, podrá ser apelada por ante el Juzgado Federal competente según el asiento de la autoridad que dictó la condena, que actuará como tribunal de única instancia ordinaria. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

ARTICULO 10.- La falta de pago de las multas impuestas dentro de los DIEZ (10) días de la respectiva intimación, hará exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución. A tal efecto será título suficiente el testimonio de la Resolución recaída, expedida por la autoridad que la impuso.



Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ARTICULO 11.- El Código de Procedimiento Criminal de la Provincia es de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a la Ley Nacional N° 22.802 y sus modificatorias.

ARTICULO 12.- Deróguese la Ley N° 4081.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

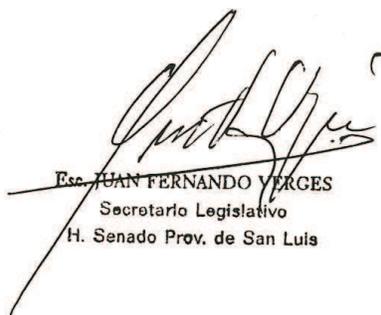

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Podex Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 14 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 14 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

Juan Fernando Verges
 Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Podex Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Blanca Renée Pereyra
BLANCA RENÉE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 237 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>22.04.04</u>	Hora: <u>12:00</u>
Fojas: <u>CUATRO (4)</u>	<i>Blanca Renée Pereyra</i> FIRMA

- F o r m a s V a r i a s -	
N° <u>211/08P/04</u> E: <u>22/04/04</u>	
Destino: <u>o conocimiento</u>	
Calió: <u>/ /</u>	Volvió: <u>/ /</u>
Archivo: _____	<i>Blanca Renée Pereyra</i> Firma

Legislatura de San Luis



Ley N° 5541

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL

ARTICULO 1°.- La constatación de las infracciones que se cometieran a la Ley Nacional N° 22.802 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- Los funcionarios intervinientes especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- Domicilio comercial.
- Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- Ramo del negocio.
- Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio.
- Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas, consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.
- Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- Disposiciones legales presuntivamente infringidas y debidamente aclaradas conforme el grado de infracción cometida.
- Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

ARTICULO 3°.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación y emplazamiento al presunto infractor, para que presente en el día y hora que le fuere consignado a fin de hacer descargo y ofrecer pruebas si las tuviera que haga a su derecho.

La audiencia de descargo, se fijará dentro de los VEINTE (20) días hábiles de labrada el Acta de Constatación.

Esc. ALAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
SAN LUIS


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 4°.-

Las pruebas se admitirán solamente para el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifestaciones inconducentes.

La prueba deberá producirse dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas a aquéllas no producidas en dicho plazo por causas imputables al infractor.

ARTICULO 5°.-

Concluidas las diligencias sumariales, se dictará Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 6°.-

Las constancias del acta labrada regularmente la firme o no el presunto infractor, hará plena fe y constituirán pruebas suficientes de responsabilidades del infractor. En el caso de que se niegue a firmarlo se dejará constancia en el acta.

ARTICULO 7°.-

Para el acabado cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes y los instructores sumariales podrán:

- Penetrar en los locales comerciales.
- Examinar libros y documentos.
- Intervenir la mercadería objeto de la inspección y nombrar depositario.
- Requerir informaciones.
- Proceder al secuestro de los elementos probatorios de infracción.
- Citar y hacer comparecer a las personas que se consideren procedente.
- Tomar cualquier disposición que conduzca al mejor cumplimiento de su labor, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

ARTICULO 8°.-

La autoridad de aplicación podrá además solicitar el allanamiento de domicilios privados.

ARTICULO 9°.-

La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley Nacional N° 22.802, y sus modificatorias, podrá ser apelada por ante el Juzgado Federal competente según el asiento de la autoridad que dictó la condena, que actuará como tribunal de única instancia ordinaria. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

ARTICULO 10.-

La falta de pago de las multas impuestas dentro de los DIEZ (10) días de la respectiva intimación, hará exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución. A tal efecto será título suficiente el testimonio de la Resolución recaída, expedida por la autoridad que la impuso.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



SAN LUIS *H. C. de Senadores*

ARTICULO 11.- El Código de Procedimiento Criminal de la Provincia es de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a la Ley Nacional N° 22.802 y sus modificatorias.

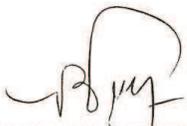
ARTICULO 12.- Deróguese la Ley N° 4081.

ARTICULO 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.


SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

sin Concejos Deliberantes: uno (1), los que será elegidos por ellos mismos, de manera tal que se hayan representadas las distintas categorías.

La presidencia de esta Comisión estará a cargo de uno de los integrantes del Poder Ejecutivo Provincial el cual tendrá voto.

Art. 24.- Son funciones de la Comisión Fiscal Provincial:

- Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- Coordinar pautas presupuestarias con los municipios.
- Coordinación y compatibilización de las ordenanzas tributarias municipales.
- Coordinar las tareas de fiscalización tributaria.
- Otras funciones de coordinación financieras y fiscales.

Art. 25.- La Comisión Fiscal Provincial deberá conformarse dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 26.- La presente Ley regirá a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis.

Art. 27.- Quedan excluidos de los recursos previstos en el Artículo 2º Inc. a) de la presente Ley, los recursos provenientes de las Leyes de Moratoria Impositiva Provincial.

Art. 28.- Derogar la Ley Nº 5145, y mantener las derogaciones de las Leyes 2.159 en su Artículo 75º Incisos 1º, 2º, 3º, Ley Nº 3.682, Ley Nº 5.022 y toda otra norma que se oponga al régimen de la presente.

Art. 29.- Cualquier alteración o modificación en la legislación de los tributos nacionales y/o provinciales que componen la masa coparticipable y que provoquen la disminución de la misma, habilita al Poder Ejecutivo a suspender la aplicación del Artículo 7º hasta tanto y en cuanto se produzca la recompensación de la masa coparticipable.

Art. 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación de la presente Ley.

Art. 31.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1300-MC-2004

San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5537; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por dicha Sanción Legislativa, establece el régimen de Coparticipación Municipal, el que regirá conforme a las previsiones de la presente Sanción;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5537.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital y el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

Sergio Gustavo Freixas

LEY Nº 5539

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de San Luis a la Ley Nacional 18.700 (v.p.1615).

Art. 2º.- Derogar Ley 3364 bis.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1301-MC-2004

San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO

La Sanción Legislativa Nº 5539; y,

CONSIDERANDO

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por dicha Sanción Legislativa, la provincia de San Luis se adhiere a la Ley Nacional Nº 18700; por la cual se regulan los impuestos de compra y transferencia de automotores;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5539.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5541

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCION A LA LEY DE LEALTAD COMERCIAL

Art. 1º.- La constatación de las infracciones que se cometieran a la Ley Nacional Nº 22.802 de Lealtad Comercial, sus modificatorias y normas complementarias que en su consecuencia se dicten y la sustanciación de sumarios, que de las causas que por ella se originen, se ajustarán al procedimiento que seguidamente se establecerá y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine. La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 2º.- Los funcionarios especialmente afectados por el organismo de aplicación, labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- Domicilio comercial.
- Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- Ramo del negocio.
- Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentra frente del negocio.

De no poseer documento de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.

f) Monto del capital en giro de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas, consignando su número y el año a que corresponda, y, de ser posible el monto de la venta diaria.

g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y



sus domicilio, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.

h) Disposiciones legales presuntamente infringida y debidamente aclaradas conforme el grado de infracción cometida.

i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos. Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

Art. 3º.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación y emplazamiento al presunto infractor, para que presente en el día y hora que le fuere consignado a fin de hacer descargo y ofrecer pruebas si las tuviera que haga a su derecho.

La audiencia de descargo, se fijará dentro de los Veinte (20) días hábiles de labrada el Acta de Constatación.

Las pruebas se admitirán solamente para el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifestaciones inconducentes.

Art. 4º.- La prueba deberá producirse dentro de los Veinte (20) días hábiles posteriores prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistidas a aquellas no producidas en dicho plazo por causas imputables al infractor.

Art. 5º.- Concluidas las diligencias sumariales, se dictará Resolución definitiva dentro del término de Diez (10) días hábiles.

Art. 6º.- Las constancias del acta labrada regularmente la firme o no el presunto infractor, hará plena fe y constituirán pruebas suficientes de responsabilidades del infractor. En el caso de que se niegue a firmarlo se dejará constancia en el acta.

Art. 7º.- Para el cabal cumplimiento de su cometido, los funcionarios actuantes y los instructores sumariales podrán:

- a) Penetrar en los locales comerciales.
- b) Examinar libros y documentos.
- c) Intervenir la mercadería objeto de la inspección y nombrar depositario.
- d) Requerir informaciones.
- e) Proceder al secuestro de los elementos probatorios de infracción.
- f) Citar y hacer comparecer a las personas que se consideren procedente.
- g) Tomar cualquier disposición que produzca al mejor cumplimiento de su labor, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 8º.- La autoridad de aplicación podrá además solicitar el allanamiento de domicilios privados.

Art. 9º.- La resolución administrativa que imponga multa por infracción a la Ley Nacional Nº 22.802, y sus modificatorias, podrá ser apelada por ante el Juzgado Federal competente según el asiento de la autoridad que dictó la condena, que actuará como tribunal de única instancia ordinaria. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción dentro de los Diez (10) días hábiles de notificada la resolución y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

Art. 10.- La falta de pago de las multas impuestas dentro de los Diez (10) días de la respectiva intimación, hará exigible el cobro mediante el procedimiento de ejecución. A tal efecto será título suficiente el testimonio de la Resolución recaída, expedida por la autoridad que la impuso.

Art. 11.- El Código de Procedimiento Criminal de la Provincia es de aplicación supletoria en los procedimientos originados en infracciones a la Ley Nacional Nº 22.802 y sus modificatorias.

Art. 12.- Deróguese la Ley Nº 4081.

Art. 13.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1302-MC-2004

San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO

La Sanción Legislativa Nº 5541; y,

CONSIDERANDO

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por dicha Sanción Legislativa, se establecen los procedimientos y formalidades que la Autoridad de Aplicación, deberá emplear, para efectuar las verificaciones para el cumplimiento de la Ley Nacional Nº 22.802 de Lealtad Comercial, en pos del bienestar general de la población;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5541.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 395-MP-2004

San Luis, 9 de Marzo de 2004

VISTO:

El expediente Nº 60.053-P-2003, por el cual a fojas 18 se adjunta Acta Compromiso de Reinicio de obras de la obra: Hospital de Merlo - Junín - Ampliación - Mantenimiento y Refuncionalización - Tratamiento de Espacios Exteriores - Merlo, San Luis - Dpto. Junín suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Juan Carlos Cuello, DNI. Nº 14.542.909, en su carácter de Jefe del Programa Infraestructura y la Empresa Co.Ver.Po S.R.L., representada por el Arquitecto Edgardo Claudio Pozzi, DNI. Nº 11.656.080, en su carácter de Socio Gerente de la Empresa, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 obra el Acta Compromiso de Reinicio de Obras;

Que el mismo fue suscripto con el objeto de reiniciar la obra denominada Hospital de Merlo - Junín - Ampliación - Mantenimiento y Refuncionalización - Tratamiento de Espacios Exteriores - Merlo, San Luis - Dpto. Junín;

Que la mencionada obra corresponde a la Licitación Pública Nº 64/2001, adjudicada mediante Decreto Nº 4828-MI-2002 de fecha 28 de noviembre de 2002;

Que a fojas 2/3 obra el plan y curva de avance aprobado;

Que a fojas 15 y 15 vta. ha tomado intervención Fiscalía de Estado;

Que el Acta que por este acto se homologa, implica la continuación del contrato originario suscripto oportunamente por las partes cuya copia obra a fojas 4/5, encuadrándose el caso en las disposiciones del artículo 20º de la Ley 24.522 y sus modificatorias en lo pertinente;

Art. 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Compromiso de Reinicio de obras, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Señor Juan Carlos Cuello, DNI. Nº 14.542.909, en su carácter de Jefe de Programa Infraestructura y la Empresa Co.Ver.Po. S.R.L., representada por el Arquitecto Edgardo Claudio Pozzi, DNI. Nº 11.656.080, en su carácter de Socio Gerente de la Empresa, obrante a fojas 18.

Aprobar el plan y la curva de avance obrante a fojas 2 y 3 respectivamente.

Notificar a Fiscalía de Estado (Art. 21º de la Ley Nº 5065).

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Rodolfo Alberto Zapata

H. CAMARA DE REPRESENTADOS
ARCHIVO

Folio Nº